

LEY NUMERO 3283

SANCIONADA: 25/02/99

PROMULGADA: 10/03/99 - DECRETO NUMERO 219

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3665

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Créase el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), como persona jurídica de derecho público, en el carácter previsto en las normas de los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV, de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 2º.- El IUPA tendrá por finalidad específica proporcionar formación superior de carácter universitario en las distintas ramas del arte y desarrollará las actividades establecidas en sus estatutos.

Artículo 3º.- El IUPA tendrá su sede en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- El Instituto Universitario creado en el artículo primero de la presente ley, se organizará sobre la base del Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) de General Roca y se regirá por las normas que dispongan sus estatutos, aprobados conforme las disposiciones de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 5º.- Hasta tanto se constituyan oficialmente las autoridades descriptas en los estatutos del IUPA, sus atribuciones serán ejercidas por el actual rector normalizador del INSA.

Artículo 6º.- En los estatutos del IUPA se deberán prever los mecanismos administrativos necesarios para el reconocimiento de los estudios cursados en el INSA y la inserción de los alumnos en los nuevos planes de estudio.

Artículo 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los fondos de las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo adecuará en el presente ejercicio, de acuerdo al nuevo status jurídico creado y nivel educativo superior alcanzado, las que el Consejo Provincial de Educación asigna al INSA y aquellas que por la Ley de Presupuesto se destinen en el futuro.

Artículo 8º.- A partir de la fecha de la sanción de la presente ley, pasarán a propiedad del IUPA todos los bienes que estén afectados o prevista su afectación al INSA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 9º.- A los efectos de preservar la validez de los títulos otorgados por el INSA, la institución continuará con su régimen y carácter actual, hasta tanto se cumplan todos los recaudos y procedimientos exigidos por el artículo 69 de la ley nacional n° 24.521.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.